

EL PERUANO.

Este Periódico está destinado á registrar todos los decretos, órdenes y comunicaciones oficiales del Gobierno. Se publicará Miércoles y Sábado de cada semana. Se admiten suscripciones en la imprenta del Gobierno y en el despacho de papeles públicos de D. José Dorado, calle de Judios, por un peso mensual. Los Señores suscriptores lo recibirán en su domicilio.

NUM. 6.]—(TOMO III.)

LIMA, SABADO 18. DE ENERO DE 1840.

(UN REAL.

ARTICULOS DE OFICIO.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y RELACIONES EXTERIORES.

Secretaria del Congreso Jeneral—Huancayo 28 de Noviembre de 1839.

Al Sr. Ministro de Estado en el Departamento de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Sr. Ministro—El Congreso en sesion de esta fecha ha resuelto que todos los peruanos que quieran trabajar en el descubrimiento de tesoros ocultos, conocidos con el nombre Huacas, puedan hacerlo libremente sin estar obligados á pagar por los que descubrieren los derechos que exigen las leyes antiguas.

Lo comunicamos á U. S. para que se sirva ponerlo en conocimiento de S. E.—Dios guarde á U. S.—*Gervacio Alvarez*, Diputado Secretario—*Agustin Galiano*, Diputado Secretario.

Lima 9 de Enero de 1840—Cúmplase y dñese las órdenes convenientes.—*Agustin Gamarra—M. Ferreyros.*

El Ciudadano Agustin Gamarra, Gran Mariscal de los Ejercitos Nacionales, Presidente Provisorio de la República &c. &c. &c.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO JENERAL DEL PERU.

CONSIDERANDO:

Que la Villa del Cerro de Pasco y la de Tarma son de poblacion numerosa, civilization y vasto comercio;

DECRETA:

Art. 1.º La villa del Cerro de Pasco se denominará—"Opulenta Ciudad del Cerro de Pasco."

2.º La Villa de Tarma, antigua capital del departamento, se denominará—"Ilustre Ciudad de Tarma."

Comuniquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento, mandandolo imprimir, publicar y circular. Dado en la sala de sesiones del Congreso en Huancayo á 27 de Noviembre de 1839—*Lucas Pellicci*, Presidente—*Agustin Galiano*, Secretario—*Cipriano C. Zagarra*, Secretario.

Por tanto mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la casa del Supremo Gobierno en Lima á 10 de Enero de 1840.—*Agustin Gamarra—Manuel Ferreyros.*

Casa del Supremo Gobierno en Lima á 15 de Enero de 1840.

Señor Consejero de Estado D.....

Señor—Habiendose diferido la instalacion del Consejo de Estado, porque apenas existia en esta Capital el preciso número de señores Consejeros con inclusion de los suplentes, esperaba el Gobierno que acudirian de fuera otros á consecuencia de haberseles llamado oportunamente. Pero no habiendose realizado esto, y siendo urgente el cumplimiento de la ley, mucho mas, cuando en este caso tiende á complementar la organizacion gubernativa de la República; S. E. se ha desentendido de todos los inconvenientes que presenta esa limitacion en el número de consejeros presentes, y se ha decidido á instalar el Consejo, lo que tendrá lugar el sabado 18 del presente Enero.

Tengo el honor de avisarlo á U. S. para su conocimiento, y de indicarlo como local señalado para la instalacion, y sesiones de ese cuerpo la Sala Capitular de la estinguida Municipalidad.

Dios guarde á U. S.—*Manuel Ferreyros.*

Legacion Boliviana cerca del Gobierno del Perú. Arequipa Enero 4 de 1840.

Al Exmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Peruana.

Señor—Con la respetable comunicacion de

V. E. de 18 de Diciembre proximo pasado he recibido el pasaporte, que se ha servido franquearme para que pueda adelantar mi marcha á esa Capital, y entablar las negociaciones que hacen el objeto de mi mision y de los deseos del Gobierno Peruano. El establecimiento de aquellas sobre bases sólidas y decorosas á ambas repúblicas, se recordará como el mejor timbre de sus respectivas administraciones, y como el testimonio de los principios filantrópicos que profesan.

Del 20 al 25 de este mes podré embarcarme en el puerto de Islay, donde para esa fecha se me asegura que habrá buque pronto.

Mientras tengo la fortuna de ofrecer personalmente mis respetos á V. E.; me permito asegurarle que la estimacion que me merece es muy antigua, como tambien la voluntad de acreditarsela; suscribiendome por ahora su atento seguro servidor—*Ilarion Fernandez.*

Prefectura del Departamento—Tacna Enero 9 de 1840.

Al Sr. Ministro de Estado del Despacho de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Sr. Ministro—El dia de ayer fondó en el puerto de Arica procedente de Burdeos en dechura la fragata francesa la Selpidha. En el periódico titulado Memorial de Burdeos número 10,344 de 7 de Setiembre último, aparecen las noticias y documentos constantes en la copia que acompaño á U. S. que es traduccion fiel, y que me apresuro á dirigir al Supremo Gobierno para que se impriman en esa Capital. Parece que el golpe que ha recibido la causa de D. Carlos habrá decidido á la fecha la larga contienda de los españoles.

Dios guarde á U. S.—Señor Ministro—*Manuel de Mendiburu.*

NUEVAS DE ESPAÑA.

TRATADOS DE PAZ.

Comandancia jeneral de Guipuzcoa.—Su Excelencia el Duque de la Victoria me escribe con fecha 2 de este mes, lo que sigue.—Comandancia Jeneral de las fuerzas reunidas.—Secretaria de campaña.—En fecha 31 de Agosto he dicho á Su Señoría, lo que sigue: Con esta misma fecha digo á su Excelencia el Ministro secretario de guerra lo que sigue.—Remito á V. E. copia del tratado que en virtud de las facultades de que estoy investido por el gobierno de S. M. he concluido con el Jeneral en Jefe D. Rafael Maroto ex-jefe superior de las fuerzas enemigas, en consecuencia del cual se han reunido hoy en esta ciudad cinco batallones de la division de Castilla: tres batallones con cuatro compañías, y un escuadron de la division de Guipuzcoa: ocho batallones de la division de Vizcaya y cuatro obuses de a doce.—Estas tropas se pusieron en batalla con las de mi mando: yo me interpuse á ellas, y las arengué con toda la efusion de mi alma, y les manifesté que todos los españoles, la Patria y el reino les guardarian un eterno reconocimiento por el acto solemne que los uniese fraternalmente al ejército que mando, para consolidar la paz tan deseada por todos. Estas tropas y las mias dieron con repetidas aclamaciones un esclarecido testimonio de la pureza de sus sentimientos: yo abracé públicamente al Jeneral Maroto en señal de la reconciliacion tenida entre los que hasta la presente se habian hecho una guerra encarnizada, y ordené la formacion de ellas en pelotones á fin de que los unos y los otros pudiesen entregarse con libertad al placer y á la alegría, cuya impresion se percibia en sus rostros: momento precursor de dias felices que anuncian la cesacion de los jérmenes de la discordia que ha hecho verter á torrentes la sangre preciosa de los españoles por españoles, y de hermanos por hermanos. No dudo que los restos de las fuerzas guipuzcoanas que estan actualmente sobre la

línea de San Sebastian accedan igualmente al tratado estipulado; y espero que las divisiones de Alava y de Navarra seguirán el mismo ejemplo. Me apresuro á comunicar á V. E. un suceso tan extraordinario como glorioso, y satisfactorio para S. M. y para la nacion entera. Yo me prometo que esta felicidad tan inesperada sea colmada con la paz y la union de todos los españoles, sin necesidad de recurrir á intervenciones extranjeras para terminar sus diferencias. Lo comunico á U. S. para que lo mande publicar en toda la estension de su Comandancia.

Remito copias duplicadas á U. S. para el caso en que no se hubiesen recibido á tiempo, y para que desde el presente arregle su conducta á los tratados celebrados con el Jeneral D. Rafael Maroto, cuya copia igualmente incluyo, para que los pueblos gocen bajo de su proteccion los beneficios de la paz; pues que los restos de las fuerzas Guipuzcoanas que estaban sobre vuestra línea, la han abandonado, y se han venido sobre este puesto, siguiendo el ejemplo de los batallones que aceptaron el tratado dicho—Dios guarde á U. S.—Cuartel jeneral de Bergara á 2 de setiembre de 1839. Firmado—*El Duque de Victoria.*—Al Sr. Comandante jeneral de Guipuzcoa.

Tratado concluido entre el Capitan Jeneral de las armas nacionales D. Baldomero Espartero, y el en jefe Jeneral D. Rafael Maroto.

Art. 1.º El Capitan jeneral D. Baldomero Espartero se ocupará en cumplir su promesa, empeñandose formalmente en proponer á las Cortes la concesion ó modificacion de los Fueros.

Art. 2.º Serán reconocidos los empleos, grados y distinciones de los jenerales, jefes, oficiales y otros individuos dependientes de la armada comandada por el Jeneral en jefe D. Rafael Maroto, presentando este los estados que indiquen las armas á que pertenezcan aquellos.—Los será permitido continuar el servicio defendiendo la Constitucion del año 37—el trono de Isabel Segunda y la Rejencia de su augusta Madre, ó bien retirarse si quieren dejar el servicio á sus hogares.

Art. 3.º Aquellos que adoptaren la primera condicion de quedarse en el servicio serán incorporados en el Ejército sea en clase de efectivos ó supernumerarios, segun el orden de su antigüedad en el registro de su ejército.

Art. 4.º Los que prefieran retirarse á sus hogares, los Jenerales y Brigadieres tendrán el derecho de elegir el lugar de su residencia, y gozarán del sueldo señalado por su grado segun los reglamentos. Si algun individuo de estas clases deseara obtener licencia temporal, la solicitará del Inspector de su arma. Esta licencia podrá ser concedida para el extranjero, revisada por el Capitan jeneral D. Baldomero Espartero, quien librará el pasaporte al mismo tiempo que demandará la aprobacion de S. M.

Art. 5.º Los que pidieren licencia temporal para el extranjero no podrán segun las Ordenanzas reales percibir su sueldo hasta su regreso. El Capitan Jeneral D. Baldomero Espartero les hará pagar cuatro meses de sueldo en virtud de las facultades de que está investido. Este artículo será aplicable á todas las clases desde la de Jeneral en jefe para abajo inclusive.

Art. 6.º Los artículos precedentes serán aplicables á todos los empleados civiles que se presentaren en el término de doce dias despues de la ratificacion de este tratado.

Art. 7.º Si las divisiones de Navarra y Alava se presentaren en la misma forma que las castellanas, vizcainas y guipuzcoanas gozarán de las concesiones estipuladas en los artículos precedentes.

Art. 8.º Los parques de artilleria y depósitos de armas y de viveres que esten á las órdenes del jeneral Maroto, serán puestos á dis-